

103 15

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 6

Cuaderno No. 14

Año 1778

No. de hojas útiles

Expediente que sigue Manuel Sagal, Procurador General de la Cofradía de Negros Caravali y Terranobos de esta ciudad, contra los religiosos de Santo Domingo, para que se haga vista de ojos a su Cofradía de los daños que está causando una propiedad contigua perteneciente a los Dominicos.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-30 1

CAJ 92

Doc 1386

f 5G (carátula)

7

n. 21-

Auto que sigue
Manuel Sagar
Sobre la Vieta
de los de su
Cofradia =

Fina de

1778



La real.

SELETO TERCERO, VN RE
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

Lima 16. de Nov. de 1778. Como se

Remite al Alcaide

ordin. No. 1.º. de 1778. Castillon

a. q. libe las providencias

q. segun dno. comenpon

dan

Don

Mea

Manuel Sagal Procurador Ge.

nexal de las Naciones de Canavali, y Te

nanobos de esta Ciudad á los Pios de 754

Dize que, para formar una cofradia,

los Regos Canavales compraron un

Cerro al Cavildo. Sur. y Regimiento de

esta Ciudad en el Casaman debajo del

Puente quera para las Caveras, y imo

diatamente pararon hacer murallas

y ondientes construcciones, y desde el

año de 754, han estado en quietud y

socios hasta que entrando al poder de

los Religiosos de Santo Domingo y Ma

Cava conigua fueron tanto los per

juicio. que se tavan recibiendo, que le

fue preciso hacer su Recurso para

su remedio, con el que nada han logrado

El perjuicio nace de el Corral

de la Cava de don Padre, nunca levin

Excedido el
fuerza de
de
cesare at
to y vista
por del citio
con citación de
los interesados
acuso fin nombrase en tenido mas auxilio para contener
ra el ^{en} Tercer el
Penito que fuere
de su Arbitrio =



ve, porque sus Ventas de propria auto-
ridad larguaxdan y han guardado en
el Corral del Suplicante, y como que
este nunca se ha limpiado, ena paxeso con
los techos de que se sigue, que la dha. Mu-
las se suben a los expuados techos ha-
ciendoles infinitos daños y en que huie-
do los que exnan en Callejoncillo, o tran-
sito por donde se introducten en impex-
nencia medando para esto disposicion
y Oñn. del Mayor como delon Propio
de la Ciudad; pero al dia siguiente no
solo aparece quitado el lavique, sino
robado sus materiales: demanera
que es infinito el perjuicio y ni ergo
en que viven, no quedandole otro auxi-
lio para su remedio, que el valor
de los medios judiciales. inteno
niendo a este fin el superior patro-
cinio para que se sirva mandando
que qualquiera de las Juncias de es-
ta Ciudad haciendo ante todos co-
rar Vista de eso, expidan a que
las Juncias que hallaren

convenientes para la seguridad de
dicha Cava, haciendo recienre ag.
conducido bajo de algun apenecim-
ento como corresponde. Por tanto
C. 4. E. pid e suplica, revivua mandan-
do que el Jues que estuviere por conveniente
haciendo una vista de losos, proceda á re-
xar el conducido y donde se le hare el
perjuicio, y que toda la diligencia de
ejecute á costa del que resultare cul-
pado como corresponde á Justicia
que pide y con merced espere alcan-
sar de la gran dera de J. C. =

Man. Sagal

En la Ciu. de M. P. de P. en
en veinte y seis de Nov. de
mill setecientos setenta y
ocho, el S. M. de Campo y
franca Castellon. y Juan
de Al. e. o. p. d. esta Ciu. y
su jurisdic. p. S. M. d.
Dijo q. haia y vo. p. y p.
ciuido el sup. Decreto de
su C. a. p. a. dar la pro-
videncia q. su o. i. e. sup.
mando se proceda al re-
conocimiento, y vista de
losos del C. i. e. q. se espere
con citacion de losos



Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

tenesado, o cura por, en la
nombraba y nombra p.º Pae-
to p.º la dilig.ª al Mis-
tura, Co-º y p.º q.º se ceptando
y jurando por la da: y asi lo
proveyo Mando, y firmo
Companesey de M.º en Juan
Melipetudela M.º de
esta Ciudad

Ante mi
en

Ante mi
Andres de Sandoval
escriba de M.º de la

En la Ciudad de Mexico del Pean en pro-
meno, de Die.º de mill set.º y och.º
yo el Escriba notifique el Mu-
to de duso al mio Manile Ventura
Coco en su praxona q.º haciendo la
vido, y entendido: Dize q.º se ce-
ptado, y oceprio el nombro m.º que
p.º el se le diere y juro p.º D.º nro.º
y q.º no sea enal.º al Causo de War.
bien y firmemente oin al sa-
ben y a entender sin apra di-
de partes si asi lo hicierde M.º
nro.º q.º le agude y al contrario de
lo q.º mando y lo firmo oin

Ventura Coco

Ante mi
Andres de Sandoval
escriba de M.º de la

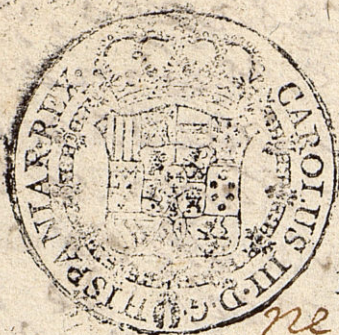
en 27

En la Ciudad de los Reyes de

En la Ciu.^a de los Reyes del Reyno
en do de Dic.^a de mill setecien
tos, Setenta y ocho, años; Estan
do el S.^r Maestre de Campo D.ⁿ
fran.^{co} Castillon, y Xpango M.^a
calde Ordinario de esta Ciu.^a y
su jurisdiccion p.^a S. M.^a En el
Citio que se haya de tras, o del
Vespaldo, de la Caxed, de la Ca
fradia de C.^a Caxabalies, que
esta en la Vtina quadra del
Tafaman del Rio grande, al
Vespax ala L.^a de S.^a X.^a S.^a de
las Cabezas, p.^a el efecto de
hacer la Vista de o.^a, que se
prebiene en el Auto de ~~o.^a~~, o
que a visitiaron el Maior
domo de C.^a propio, y Ventas
de esta Ciudad, el M. A. O.
fr. J.^a de Ribax, de O.^a de
Predicadores, y Mas de No-
vicio de su Com.^a bento, y de
mas interesados que fueran
Citados. p.^a la diligencia como
fue el Mio Alarife Ver
diza C.^a, con quien, en M.^a
el S.^r Jues, y p.^a Antemi el pre
cente Escribano, Vio, y me
conocio el exabte perjurio q.^e
tiene, y Recibe a quel Vesp
dario, a Causa, de aillar de
dho Citio, Summamente per
dido por el Muladar. que en

su Centro tiene, que llega a la
altura quasi con los techos. por
lo que es muy necesario, y con-
veniente se quite, y limpie, to-
do a aquel desmonte, quedando el
sitio libre, y aseo banado. Lo
que Mando asi su Merced es
Sr. Jues en presencia de las
partes, lo que oido p. el es-
presado A. P. fr. Joseph. es-
puso. que no siendo el sitio
perteneiente al Callejon
del Noviciado. por no ha-
ber encontrado en su Ar-
chivo instrumentos de Do-
minio, ni otra Razon alg.
y que de lo que, seria per-
teneziente a los propios de
la Ciu. como q. asi lo ma-
nifestaban, mas, lindero
que estaban a la Vista, de
lo que contin. quedasen los
neros de la Cofradia, en su
No. como q. el sitio donde
esta fabricada esta es
de la Ciu. y en esta Vint.
Mando su M. d. asi mismo
q. los neros, a su Costa este
cutados la limpie. en lo
q. coniniere. Asi mis-
mo me presentaron los neros
de la Cofradia, vecina por
fuera, p. el Patillo que tie-

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
E SESENTA Y NUEVE.

ne p^a entrada, al dho Catio el
Calleson perteneciente al Novici-
ciado de dho Convento de Predica-
dores, con el q^{do} linda, y que se
ria justo se dexase, dho Por-
tillo p^a evitar en la sucesi-
on, qualq^a daño, lo que se
mando a si por su Merced to-
el d^o Jues, y Conventim
de dho O. P. M^o de Novicio
por a ser expresado este no
tenex que pedix, para q^{do}
nada sea el p^oferido Catio;
tambien se hizo presente q^{do}
si negos de la C^afradia, co-
mo, y m^o negos nombrado
Manuel el ob^o Guana p^ono. q^{do}
tenia comprado otro C^a-
tio q^{do} pertenece a la p^ono
rior q^{do} su lindero es con
la C^afradia, en baxaba
el v^o de una p^ono que
esta tiene en su Centro
y cae a quel Catio, y p^oto
conociendo el ind^o de m^o.
de la Venta q^{do} se le hizo.
a Manuel en el acto



El quarto.

SELLO QVARTO. VN QVARTO.
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.
MAY Y NUEVE.

Esta Vista de D.º con
la mención hecha p.º el mis-
mo Ventura Coco, se alio. to.
can, y pertenecen sus ex bi-
dum sea ala C.ª fradía: En
cuya virtud en Ma.º de D.º
Jues. Mando se abra de dha.
puerta. y v.ºasen de ella la
breve. C.ª negro, de la C.ª
fradía. p.º p.º d.º d.º d.º, sin
impedimento alguno. En
C.ª que do a.º ex de b.º d.º
el negro Manuel, quien
C.ª no ciendo la justia de
la p.º no idoncia, C.ª p.º
la obediencia, sin a.º
propnancia alguna
en el a.º sumpto: Con C.ª
qual se con cluso la di-
lipencia, de V.º cono ci-
miento. y Vista de D.º
para que se ob.ºexse, y
cumpla, en to.ºas sus
partes. y p.º ello. C.ª p.º
mo su m.º ex.º el D.º M.º.

5

Junta mente, con el Ma^o
Blazife, de que do^o se

Don Juan de Sertualoco^o
Indiano

Internu

Andrés de San José
C. de H. de M. de C.